

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022 0560

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

APORTE el certificado de existencia y representación de la firma MUNEVAR ABOGADOS S.A.S, y, acredite que ejerce la representación legal de la misma, o, en su defecto, aporte mandato a efectos de le permita incoar la acción, tal como lo manda el art. 74 del CGP., o bajo los apremios del artículo 5 de la ley 2213/2022.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba059a9e1a803c960d99139fe084c1314c17b7c6bc660354508174b735b30e9**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022 0518

Subsanada en tiempo la demanda y como se dan los presupuestos contemplados en los cánones 422, 431 y 468 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARIA GUALTEROS GARCIA**, así:

1.- Por la suma de **\$216.288.942** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de las sumas reclamadas por los valores \$8.492.501 y \$ 731.435 de pesos mcte., por concepto de interés moratorio y seguros, por no llenar las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP., al no ser exigibles. Tenga en cuenta el interes, que dichas sumas no fueron registradas en el pagare.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

VI.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Eiusdem:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 S - 272893**, de propiedad del demandado.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicando la medida.

V.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VI.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VII. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edc145884e89ab3c35d7b7eb974315a5fc506e3175adadb1813911cb1ee12f4**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia No. 2022 0510

Como se advierte que, el interesado dentro del término allegó solicitud de aclaración al auto inadmisorio, siendo improcedente dicha solicitud, puesto que, contra el auto que inadmite la demanda, solo procede el recurso de reposición, se tiene que, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por ende, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865fec2b01465b3e3d9373c34d74dba253d2ffa64c2698e136e870dacbf380bd**

Documento generado en 14/02/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia No. 2022 0176

I.- Conforme a lo solicitado y lo normado en el artículo 74 y 76 del C.G.P., se dispone:

1.- **ACEPTAR** la renuncia que hace la abogada PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ al mandato otorgado por la parte demandante.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado EFRAIN BARBOSA RAMÍREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Como se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto del 18 de octubre de 2022, se dará aplicación a lo normado en el Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de ordenada en el auto del 18 de octubre de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48372951f80b4152dccf063bfa5ea1321ad02caed4a323386525a6d10989658d**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2022 0106

Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 1322745627203 de fecha 24 de noviembre de 2022, procedentes de la DIAN, en la que pone en conocimiento, que la entidad demandante ALIMENTOS LOGÍSTICA Y SERVICIOS SAS no posee obligaciones pendientes con esa entidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e1246f4af2b8d8786a1d9d80761eee50e17b084990f002c3113aae4b8950a0**

Documento generado en 14/02/2023 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2021 0386

I.- Conforme a las actuaciones que preceden, se insta:

1.- ADOSAR a los autos, el escrito de contestación de las excepciones que presenta la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

2.- ACEPTAR la sustitución al mandato que hace la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA, en favor de la doctora SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

II.- Como el juzgado observa que la defensa presentada se basa en la extinción de dominio del bien objeto de garantía, el juzgado haciendo uso de las facultades oficiosas para la práctica de pruebas, que le confiere el artículo 170 de la codificación general del proceso, dispone:

a).- OFICIAR a la FISCALÍA 21 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de extinción de dominio radicado con consecutivo 13353 seguido en contra de la señora LEIDY JOHANA DUARTE SANCHEZ, y, referida a los inmuebles identificados con FMI 50N-20719269 y 50N-20719318.

b).- OFICIAR JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, con el objeto, determine el estado actual de las diligencias que se siguen bajo la radicación No. 2018-029-3 seguido en contra de la señora LEIDY JOHANA DUARTE SANCHEZ, y, referida a los inmuebles identificados con FMI 50N-20719269 y 50N-20719318.

III.- De la solicitud por parte de la abogada del demandante, respecto de seguir adelante el presente trámite:

PONER en conocimiento de la parte actora, que una vez, se obtenga respuesta a los oficios relacionados en el ordinal II, de esta providencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d2ce3e5470b7f693b6566cc9dd8d9eb55eae2a5b29113cf6c2629bb5a3257**

Documento generado en 14/02/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2021 0386

Conforme a lo solicitado, se insta:

DECRETAR El embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada dentro del proceso de administración que le sigue Sociedad de Activos Especiales (SAE) en contra de la pasiva LEIDY JOHANA DUARTE SANCHEZ y referida a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N - 20719318 y 50N - 20719269. Límitese la medida a la suma de \$770.000.000,00 mcte. OFÍCIESE a la autoridad referida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29eb6db5c04b19f95147cc620708e52c3ed8fb1aa8ce201134cb7e3ab4a094c**

Documento generado en 14/02/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00323

En atención a la documental visible en el archivo 11 del cuaderno principal el despacho:

RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL el BANCO AV VILLAS, por la suma pagada de \$87.496.357.

2. RECONOCER personería al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.127.852, portador de la tarjeta profesional N°111.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA que a su vez es el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido.

3. APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría visible en folio 55 del archivo 11 del cuaderno principal ya que se encuentra ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 023

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2293477

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79127852 y la tarjeta de abogado (a) No. 111215

Page 1 of 1.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADÓ A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e1259f367f64ba3fbbea53aa389f3f9f13bcbc6da5aeb2a1c9ade78c38f6f8

Documento generado en 14/02/2023 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No. 2020 0064

Conforme a lo solicitado y lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia que hace la abogada DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA al mandato otorgado por la parte demandada.

ADVERTIR a la abogada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

EXHORTAR a la secretaría, para que remita, a la parte demandada copia de este auto, a efectos den poder a un profesional del derecho, con el objeto de llevar a cabo la audiencia señalada para el 14 de marzo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6c616f9454a996d3a38abd4264aeaff646319ddac6587c1adf5b8f11ba030**

Documento generado en 14/02/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Simulación No. 2019 0452

I.- Como se dio cumplimiento al requerimiento elevado en auto del 3 de octubre de 2022, se insta.

INCORPORAR a los autos el mandato otorgado por el demandado YORDY DE JESÚS RAMÍREZ ARISTIZÁBAL para los fines pertinentes.

II.- Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR la hora _9.30 a.m del día 25_ del mes de mayo de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el

término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados, para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – LUZ NELLY HUELGOS TAPIERO

GUSTAVO MENDEZ AROCA

BRAYAN DANIEL MENDEZ HUELGOS

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder (fl.,1 a 3)

2).- Certificado del Runt (fl. 9)

3).- Disco compacto que contiene la audiencia de acusación celebrada el 9 de abril de 2019, donde el demandado Yordi Ramírez acepta el cargo por el delito de homicidio culposo respecto del joven Jhon James Mendez (fl. 21)

4).- Disco compacto que contiene la audiencia de lectura de fallo condenatorio celebrada el 12 de abril de 2019, donde el demandado Yordi Ramírez acepta el cargo por el delito de homicidio culposo respecto del joven Jhon James Mendez (fl. 22)

5).- Factura #475 del 17 de abril de 2017(fl. 4)

6).- Fotocopia del informe de tránsito (25 a 28)

7).- Certificación de la empresa de Seguridad Superior (fl. 11)

8).- Registro Civil de defunción No. 09357966 de Jhon Mendez (fl. 8)

9).- Registro Civil de Nacimiento #29211114 de Brayan Mendez(fl. 7)

10).- Registro Civil de Nacimiento #24964115 de Jhon Mendez (fl. 5)

11).- Informe Policial de Accidente de Tránsito A0000550194 (fl. 12 a 16)

12).- Certificado de tradición y libertad del FMI 50 S-40295620 (fl. 17 a 20)

b).- Interrogatorio. A los demandados:

b).- Testimonio

✚ John Fredy Calderon Devia

✚ Efraín Salazar Cupitra

✚ Andrea Grijalba Parra

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- TERESA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA

Se respalda con las documentales allegadas en el proceso.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicita tener en cuenta las documentales aportadas por los demandantes.

b).- Interrogatorio de parte: A los demandantes

Luz Nelly Huelgos Tapiero

Gustavo Méndez Aroca

c).- Inspección Judicial al lugar de los hechos:

NEGAR la prueba reclamada, en razón de lo consagrado en el artículo 236 del ordenamiento general del proceso, al advertir que la inspección se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de otros medios de prueba, como en el caso materia de estudio, donde se aportó el informe de accidente de tránsito.

d).- Inspección Judicial con intervención de perito

NEGAR la prueba pedida, dirigida a verificar, las condiciones en que se encontraba la motocicleta, de un lado, en razón del tiempo transcurrido, esto es, del año 2017, fecha en que ocurrieron los hechos a la data en que se llevará a cabo la audiencia, por tanto, la prueba sería inane; de otro, porque para verificar las condiciones tecno mecánicas, modelo, registro en el runt, son hechos que prueban documentalmente.

Igualmente, como la prueba se pidió con intervención de perito, la misma no sería procedente, al no dar cumplimiento a lo reglado en el artículo

227 del ordenamiento general del proceso, aportando el dictamen con el escrito de contestación de la demanda.

e).- Oficios

RECHAZAR por inútil, la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes de ésta ciudad, en razón que el objeto para el cual se reclama, no contribuye a esclarecer los hechos ocurridos, ni la misma guarda relación con lo pretendido; unificado a lo anterior, no aportó, prueba de la solicitud ante dicho ente, tal como lo manda el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

2.2.- YORDY DE JESÚS RAMÍREZ

No pidió pruebas.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

15 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 023

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e69cba01bc60a7d1ac4860873df07d6d3ed73c9c512b00e3491856b103d69**

Documento generado en 14/02/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2019 0420

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, atendiendo la orden dada en el auto del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso el envío de las diligencias a la Superintendencia, y en razón de no haberse indicado nada respecto de las medidas cautelares, se insta:

PONER a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares, decretadas dentro del presente, quien determinará, si las medidas siguen vigentes o deben levantarse, tal como lo reglamenta el canon 20 de la ley 1116/2006.

COMUNICAR a las entidades, a quienes se les informó del embargo, la decisión aquí adoptada, con el objeto adopten la decisión del caso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07c35807eb81b088a8e9c2d96bdfa464a5342ac24409b9f558df2642ce2fda3**

Documento generado en 14/02/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Simulación No. 2017 0492

Conforme a la solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, reclamado por la demandada ELVIRA RICO GRILLO, se dispone:

NEGAR la adición o complementación reclamada, en razón de no llenar, la solicitud, las exigencias contempladas en el artículo 287 del ordenamiento general del proceso, pues la misma, se hizo de manera de manera extemporánea.

Sin embargo, esta sede judicial hará pronunciamiento sobre los requerimientos elevados por la pasiva:

1.- PONER en conocimiento del interesado que el único testimonio de cuya prueba fue negada, refiere al de la señora Claudia Rico Grillo; las demás personas relacionadas deberán comparecer el día de la audiencia a rendir la declaración.

2.- En cuanto a solicitud de Oposición a las pruebas solicitadas:

NEGAR la oposición a la exhibición de las copias de los formularios de la declaración de renta de la señora Elvira Rico Grillo, en razón de estar facultado el juez, para pedir la información que se encuentra sujeta a reserva legal, tal como lo disponen los arts. artículos 43-4 ; 78-10 ; 173 en consonancia con el canon 275 de la Ley 1564 de 2012; las cuales se hacen necesarias para la consecución de lo que se pretende probar en el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

15 DE FEBRERO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 023

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc8030d3de83324a9b5243fcdd3e2e222701674b4498add9f42e8a2d6e68c0d**

Documento generado en 14/02/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A Continuación Declarativo No. 2017 0102

I.- Como se advierte que en el ordinal III del auto del 20 de enero de esta anualidad, se incurrió en un yerro, al momento de tener por notificada al demandado FONNEGRA GERLEIN SA., sin que se den las condiciones del artículo 301 del CGP., frente a esta entidad, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 285 del CGP.:

1.- ACLARAR el ordinal III auto de fecha 20 de enero de esta anualidad, en el sentido de establecer que la única persona jurídica a la que se tendrá notificada por conducta concluyente, es la entidad, ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A .

2.- ADVERTIR que la sociedad FONNEGRA GERLEIN SA., no ha comparecido al proceso.

II.- De las comunicaciones procedentes de la DIAN:

ADOSAR a los autos las comunicaciones 1322745627048 datada el 21 de noviembre de 2022, y, la No. 1322745627049 adiada el 21 de noviembre de 2022, procedentes de la DIAN, mediante la cual, informa que la sociedad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., y, FONNEGRA GERLEIN S.A., no presentan obligaciones pendientes con la administración.

III.- Del escrito presentado por la entidad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A.:

1.- INDICAR que la entidad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A., allegó escrito de excepciones de mérito y comprobante de pago.

2.- REQUERIR a la demandada ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A., para que presente la liquidación del crédito, tal como lo reglamenta el inciso tercero del artículo 461 del CGP., habida cuenta que allegó el título de consignación con el objeto de pagar el importe de la deuda, y, con ello dar,

aplicación a la norma mentada, y, lograr establecer si la deuda se encuentra cancelada.

3.- PROCEDER como corresponda, una vez, se encuentre integrada la litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc14d382c5fa74fa326560a16d28df91e7cf02de723725d3185fd3179fc442**

Documento generado en 14/02/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No. 2012 0316

En razón de no haber elevado manifestación alguna, el liquidador designado, se hace necesario relevarlo, y en su lugar, designar a otro auxiliar. En consecuencia, se insta:

1.- RELEVAR del cargo como liquidador, al doctor JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, identificada con CC # 1015417003, a quien se le puede ubicar en correo electrónico liquidacionjudicialcolombia@gmail.com. Tel. 4624967 móvil 3162289484. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>15 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 023</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915467b3797a9ee8bd4fab6da8e638e6ebd6b062f34cab8a5b328730189d122f**

Documento generado en 14/02/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>